



Santa Tecla, 31 de diciembre de 2020

A la población en general:

- El art. 10 núm. 24, estipula que los órganos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones.
- Que la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, determina las funciones y atribuciones que tiene el Banco y sus funcionarios, así como el artículo 2, que determina que es una institución oficial de crédito y no un Órgano de Control.
- Que de acuerdo al principio de legalidad, que rige las actuaciones de las entidades de carácter público o autónomo, que se encuentra en el art. 86 de la Constitución; y no existe una disposición que habilite al Banco a dar resoluciones como ente de control.
- El art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, atribuye al Oficial e Información la facultad de que en caso no se encuentre la información en ningún archivo de la dependencia debe confirmar la inexistencia de la misma.
- De acuerdo a resolución NUE: 219-A-2016 (MV) del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitida a las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, indica literalmente: *“si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada (las cursivas son propias).*

En vista de las consideraciones anteriores:

Se **DECLARA INEXISTENTE** lo relacionado a **RESOLUCIONES EJECUTORIADOS** por Incompetencia del Banco para generar dicha información.

Y se emite la presente para efectos de constancia y publicación.


Diego Gómez



Oficial de Información

Banco de Fomento Agropecuario

